

## ANEXO VI

CONVENIO DE COLABORACIÓN A SUSCRIBIR ENTRE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EUSKADI, A TRAVÉS DEL DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN, Y EL AYUNTAMIENTO \_\_\_\_\_ PARA LA INSTRUMENTACIÓN DE LAS AYUDAS PÚBLICAS DESTINADAS A LA FINANCIACIÓN DEL CENTRO DE ENSEÑANZAS MUSICALES DE SU TITULARIDAD.

En Vitoria-Gasteiz, a \_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 202\_\_

### REUNIDOS

De una parte, D. Jokin Bildarratz Sorron, en su calidad de Consejero de Educación y en representación de la Administración General de la Comunidad Autónoma de Euskadi, en el ejercicio de las competencias contenidas en artículo 4 del Decreto 71/2021, de 13 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Educación.

De otra, D / D<sup>a</sup> \_\_\_\_\_, Alcalde / Alcaldesa del Ayuntamiento de \_\_\_\_\_, que interviene en su representación por aplicación de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y en el ejercicio de las competencias atribuidas por el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril y por la Ley 2/2016, de 7 de abril, de Instituciones Locales de Euskadi.

Las partes se reconocen mutuamente la capacidad jurídica y de obrar suficientes para suscribir el presente Convenio, y en su virtud,

### EXPONEN

Que durante las últimas décadas el desarrollo de los centros de música municipales, en especial el de las escuelas de música, ha ido tan importante que se han convertido en un importante referente de las enseñanzas musicales en Euskadi. El éxito de estos centros radica en que se han mostrado como instrumentos difícilmente sustituibles por su carácter transversal de servicio a la ciudadanía y por su gran calado cultural y social, llegando a ser percibidos como un servicio público imprescindible.

Que la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación siguiendo la estela dejada por la anterior ley educativa –LOGSE–, insta a las administraciones educativas a regular los estudios de música o de danza que no conduzcan a la obtención de títulos con validez académica o profesional en escuelas específicas, con organización y estructura diferentes a los conservatorios y sin limitación de edad.

Que el Decreto 289/1992, de 27 de octubre, por el que se regulan las normas básicas por las que se regirán la creación y funcionamiento de los centros de enseñanza musical específica, no reglada, Escuelas de Música, en la Comunidad Autónoma de Euskadi, proporciona un marco legal y una estructura mínima de organización a las Escuelas de Música.

Que la Disposición adicional novena de la Ley 1/1993, de 19 de febrero, de la escuela pública vasca reconoce la competencia de las Corporaciones locales para la creación de centros docentes públicos por acuerdo entre éstas y la Administración educativa.

Que el modelo europeo considerado como “ideal europeo” de financiación de las escuelas de música y danza se basa en una financiación a tercios, es decir 33 % gobiernos autónomos, 33 % ayuntamientos, 33 % matrículas del alumnado, siendo el objetivo de este modelo de financiación la sostenibilidad del servicio y corresponsabilidad en la financiación del mismo.

Que la Disposición transitoria séptima de la Ley 2/2016, de 7 de abril, de Instituciones Locales de Euskadi, en adelante LILE, advierte a la Administración General de la Comunidad Autónoma para que defina el estándar de los servicios a ofrecer en los centros de enseñanzas musicales, regladas y no regladas, y, en función de éste, financie el tercio correspondiente al mismo a través de las ayudas públicas establecidas mediante convenios suscritos entre la representación de los municipios y la propia Administración General de la Comunidad Autónoma.

Que la definición del estándar de servicios a ofrecer en los centros de enseñanzas musicales, regladas y no regladas, y la valoración de los módulos económicos vinculados a los mismos se han realizado y han sido fruto de la participación y consenso alcanzado entre el Departamento de Educación y la Asociación de Municipios Vascos – EUDEL, la cual ha actuado en representación de las entidades locales titulares de estos centros.

Que mediante Orden de \_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2022, del Consejero de Educación (BOPV de \_\_\_ de \_\_\_\_\_), se convocó a entidades locales de la Comunidad Autónoma del País Vasco a solicitar ayudas con el fin de contribuir a la financiación de los costes de las Escuelas de Música y Conservatorios Profesionales de titularidad municipal.

Segundo.- Que el Ayuntamiento de \_\_\_\_\_, dentro de su actuación en la difusión de la cultura y la música, ha presentado dicha solicitud en conformidad con la Orden citada.

Tercero.- Que el Departamento de Educación, en base a lo dispuesto en esta Orden ha aprobado la solicitud presentada por el Ayuntamiento de \_\_\_\_\_, que suscribe el presente Convenio, el cual se rige con arreglo a las siguientes

## CLÁUSULAS

### Primera.- Marco legal

Los términos que se contemplan en el presente Convenio se inscriben en el marco de lo establecido en la Orden de \_\_\_ de \_\_\_\_\_, del Consejero de Educación, por la que se convoca a las entidades locales (ayuntamientos) de la Comunidad Autónoma del País Vasco, a la presentación de solicitudes de ayuda para las escuelas de música y conservatorios profesionales de música.

### Segunda.- Objeto

El presente convenio tiene por objeto formalizar la colaboración entre el Departamento de Educación y el Ayuntamiento que lo suscribe para articular las ayudas públicas dirigidas a la financiación de los gastos referidos al estándar de los servicios ofrecidos en el curso académico 2021-2022 por los Conservatorios de titularidad municipal que imparten enseñanzas regladas profesionales y, en su caso, elementales de música establecidas en los artículos 48.2 y 48.1 de la LOE, y por las Escuelas de Música de titularidad municipal reguladas por el Decreto 289/1992, de 27 de octubre, por el que se regulan las normas básicas por las que se regirán la creación y funcionamiento de los centros de enseñanza musical específica, no reglada, Escuelas de Música, en la Comunidad Autónoma de Euskadi.

Tercera.- Servicios que componen el estándar de los centros de enseñanzas musicales de titularidad municipal

1.- Los servicios educativos a ofrecer por las Escuelas de Música de titularidad municipal,

y que han sido sometidos a estandarización por el Departamento de Educación, consisten en la impartición de enseñanzas musicales no conducentes a la obtención de títulos con validez académica y profesional en los niveles de formación y competencia contempladas en el artículo 4 del Decreto 289/1992, de 27 de octubre, por el que se regulan las normas básicas por las que se regirán la creación y funcionamiento de los centros de enseñanza musical específica, no reglada, Escuelas de Música, en la Comunidad Autónoma de Euskadi.

2.- Los servicios educativos a ofrecer por los Conservatorios de Música de titularidad municipal, y que han sido sometidos a estandarización por el Departamento de Educación, consisten en la impartición de las enseñanzas regladas elementales, en su caso, y las enseñanzas profesionales de música contempladas, respectivamente, en los artículos 48.1 y 48.2 de la LOE.

#### Cuarta.- Módulos económicos vinculados al estándar de servicios educativos

1.- Los módulos económicos establecidos por el Departamento de Educación en relación con el estándar de servicios educativos a ofrecer por los Conservatorios y Escuelas de Música, y sus respectivos importes, son los que se detallan a continuación:

Módulos gastos personal docente	
Módulo gasto máximo por alumno/a N1 o de contacto	132,60 €
Módulo gasto máximo por alumno/a N2 o de iniciación	478,38 €
Módulo gasto máximo por alumno/a N3 o de afianzamiento	447,78 €
Módulo gasto máximo por alumno/a N4 o de actividad preferente	196,86 €
Módulo gasto máximo por alumno/a reglada	1.491,24 €
Módulo gastos personal - equipo directivo	
Módulo gasto máximo por Dirección	21.504,66 €
Módulo gasto máximo por Jefatura de estudios	6.232,20 €
Módulo gasto máximo por Secretaría	6.232,20 €
Módulo gastos personal de administración y servicios	
Módulo gasto máximo por personal Administración	19.392,24 €
Módulo gasto máximo por personal Subalterno	16.967,70 €
Módulo gasto funcionamiento	
Módulo gasto máximo funcionamiento por alumno/a	108 €
Módulo gasto equipamiento	
Módulo gasto máximo equipamiento por alumno/a	16 €

2.- Los módulos económicos especificados tienen consideración de topes económicos máximos.

#### Quinta.- Cuantía individualizada de la ayuda

1.- La cuantía individualizada total de la ayuda se determinará en función de los módulos económicos relativos al estándar de servicios educativos a ofrecer por los Conservatorios y las Escuelas de Música de titularidad municipal y fijados en la cláusula cuarta del presente Convenio y de los datos de alumnado matriculado en el centro, según se recoge en la Orden de \_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2022, del Consejero de Educación, por la que se convocan subvenciones a centros de enseñanzas musicales de titularidad municipal.

2.- Si fuera necesario, teniendo en cuenta la disponibilidad presupuestaria manifestada en la mencionada Orden, se procederá al prorrateo entre los beneficiarios de la totalidad del crédito

disponible para la convocatoria

3.- De cualquier forma, el importe de la ayuda concedida en ningún caso superará la tercera parte del gasto, atribuido al centro de enseñanzas musicales, que se ha justificado. En el caso de que el cálculo de la fórmula del apartado anterior diera como resultado una subvención que superará dicha cantidad, la subvención se ajustará a ese límite.

4.- En virtud de lo dispuesto en los párrafos precedentes, la cuantía individualizada total concedida al Ayuntamiento que suscribe el presente Convenio asciende a \_\_\_\_\_ euros.

3.- En todo caso, cualquier alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención podrá dar lugar a la modificación de la concesión, siempre que se salvaguarden los requisitos mínimos establecidos por la norma subvencional para ser entidad beneficiaria de ésta.

Sexta.- Plazos de libramiento de la subvención.

El Departamento de Educación del Gobierno Vasco realizará el abono de la subvención mediante un único pago, por el total de la ayuda concedida, tras la firma del presente convenio, con la que acepta la subvención.

Séptima.- Gastos subvencionables

De conformidad con lo establecido en el artículo 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, son gastos subvencionables los costes referidos a personal docente y no docente, equipamiento y funcionamiento de los centros de música del curso académico 2021-2022, siempre y cuando estén relacionados directamente con la docencia de la enseñanza musical. En concreto, se consideran gastos subvencionables los que figuran a continuación:

1.- Costes de personal.

- Los gastos de personal se detallarán de la siguiente manera: coste bruto, seguridad social, y otros (otros seguros).

- Los costes de personal no docente compartido con otros organismos serán estimados en proporción, teniendo así en cuenta exclusivamente el coste de la dedicación a los centros musicales.

- Los gastos de tareas de dirección serán considerados gastos de personal no docente.

2.- Son costes de funcionamiento los que a continuación se detallan:

- Gastos de mantenimiento, reparación y conservación tanto de infraestructuras como de aparatos tecnológicos.

- Gastos de limpieza.

- Servicios: electricidad, agua, gas.

- Gastos de asesorías, servicios jurídicos.

- Seguro del centro

- Gastos de viajes de actividades extraordinarias: desplazamiento, manutención, dietas.

- Gastos de marketing y publicidad.
- Gastos imprevistos: reparaciones, accidentes.
- Los gastos referidos a la gestión de contratación de personal (subcontratas o gastos de gestión) serán considerados costes de funcionamiento y no de personal.
- Los costes de formación del profesorado se incluirán en gastos de funcionamiento.
- Los costes generados y no asumidos por el centro de música, se considerarán gastos subvencionados por otras entidades y habrá que incluirlos en el apartado de otras ayudas.
- En el caso de que la escuela de música comparta instalaciones con otras entidades, los gastos serán estimados en proporción al uso de estas. (% del total).

3.- Son gastos de equipamiento los que a continuación se detallan:

- Material de oficina. Material fungible y no fungible.
- Mobiliario.
- Instrumentos y materiales derivados a su uso y cuidado.
- Material didáctico: impreso, audiovisual y multimedia.

Octava.- Obligaciones y compromisos de las partes

Para el cumplimiento del objeto del presente Convenio y para la materialización del mismo, las partes suscribientes asumen las siguientes obligaciones y compromisos:

1.- Por parte de la Administración General de la CAE, a través del Departamento de Educación:

- Aportar la cantidad establecida en la cláusula quinta del presente Convenio a la entidad local suscribiente en concepto de ayuda para la financiación los costes referidos al curso académico 2021-22 de la Escuela de Música o Conservatorio Profesional del cual es titular
- Continuar con el proceso de consolidación de la financiación de las enseñanzas de música ofertadas por las administraciones locales, acercándola a las indicaciones de la Disposición transitoria séptima de la LILE.

2.- Por parte de la entidad local suscribiente como titular del Conservatorio o la Escuela de Música:

- Ser titular de un Conservatorio o Escuela de Música que cuenta con la debida autorización para impartir las enseñanzas establecidas en la cláusula tercera del presente convenio y que ha impartido las citadas enseñanzas en el curso académico 2021-2022.
- Utilizar la ayuda percibida para el objeto para la cual se concede y para sufragar los gastos establecidos en la cláusula séptima del presente Convenio.
- Garantizar que los centros de enseñanzas musicales de su titularidad cumplen en todo momento con los objetivos y requisitos en cuanto a funcionamiento, titulación del profesorado, instalaciones y equipamientos establecidos en la normativa aplicable a cada enseñanza, así como los relativos al régimen laboral aplicable del personal contratado.

- Establecer precios públicos de matriculación que tiendan a cubrir un tercio del coste de las enseñanzas, en virtud del ideario europeo de financiación de las Escuelas de Música.

- Garantizar la disponibilidad económica suficiente para posibilitar, en todo momento, la viabilidad del proyecto educativo, con independencia de los recursos económicos que puedan obtenerse por vía de ayudas y subvenciones del Departamento de Educación.

- Facilitar a la Comisión Técnica de Seguimiento la documentación complementaria que considere oportuna para el cumplimiento de las funciones encomendadas.

- Informar, en cualquier forma de difusión, mediante la inserción de logotipos oficiales, que la actividad subvencionada se lleva a efecto con el apoyo del Departamento de Educación, y convocar a la Dirección de Centros y Planificación del Gobierno Vasco a los actos públicos relacionados con la actividad subvencionada

- Novena. – Comisión Técnica de Seguimiento.

1.- Para la gestión, seguimiento, vigilancia y control de ejecución de lo acordado en el presente convenio, se constituirá una Comisión Técnica de Seguimiento que estará integrada por:

- El Director o la Directora de Centros y Planificación de la Viceconsejería de Educación o persona en quien delegue, que actuará como presidente o presidenta de la comisión.

- Un Inspector o una Inspectora de Educación, designado o designada por el Inspector General o la Inspectora General de la Inspección de Educación.

- Un técnico o técnica de la Dirección de Centros y Planificación de la Viceconsejería de Educación, que actuará como Secretario o Secretaria de la comisión, que actuará con voz pero sin voto.

- Una persona representante de la Asociación de Municipios Vascos (EUDEL).

El funcionamiento de la Comisión Técnica de Seguimiento del Convenio se ajustará a lo establecido en los artículos 15 a 18 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

2.- Las funciones de la Comisión Técnica de Seguimiento del Convenio son:

- Gestionar el desarrollo y ejecución correcta de las cláusulas del presente Convenio y supervisar y controlar y verificar el grado de cumplimiento de las mismas.

- Analizar y evaluar la documentación presentada de carácter preceptivo según lo establecido en el presente Convenio, pudiendo requerir la aportación de documentación complementaria que proceda, en los plazos y forma establecidos para tal fin.

- Resolver los problemas de interpretación y cumplimiento que se deriven del presente Convenio. Si no fuera posible este hecho será de competencia del orden jurisdiccional contencioso administrativo, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, la resolución de los mismos.

- Proponer la formalización de las mejoras y modificaciones del mismo que considere oportunas.

3.- El titular del Conservatorio o Escuela de Música beneficiaria de la subvención, las entidades colaboradoras y los terceros relacionados con el objeto de la subvención o su

justificación estarán obligados a prestar colaboración y facilitar, en la forma y plazos establecidos, cuanta documentación sea requerida en el ejercicio de las funciones de control que correspondan.

La negativa al cumplimiento de esta obligación se considerará resistencia, excusa, obstrucción o negativa a los efectos previstos en el artículo 53 del Decreto Legislativo 1/1997 de 11 de noviembre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de Principios Ordenadores de la Hacienda General del País Vasco y en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, sin perjuicio de las sanciones que, en su caso, pudieran corresponder.

4.- Las modificaciones de tipo técnico, que no constituyan modificación sustancial del Convenio, podrán ser acordadas por la propia Comisión Técnica de Seguimiento.

5.- La Comisión Técnica de Seguimiento se reunirá, de manera ordinaria, dos veces al año, coincidiendo estas reuniones con los periodos de libramientos y, de forma extraordinaria, a petición de cualquiera de las personas que lo componen. Las reuniones podrán celebrarse por medios electrónicos.

Décima.- Incumplimiento y procedimiento de reintegro.

En el caso de que la entidad local suscribiente no utilice la subvención para el destino específico para el que se solicitó y concedió, no realice la actuación que dio origen a la subvención, no justifique su aplicación a los fines determinados para los que se interesó o, en general, incumpla las obligaciones previstas en la Orden de \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_, las previstas en el artículo 53 del Decreto Legislativo 1/1997 de 11 de noviembre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de Principios Ordenadores de la Hacienda General del País Vasco o en el presente Convenio, vendrá obligada a reintegrar la cuantía concedida y percibida, además de los intereses legales que resultasen de aplicación, siguiendo el procedimiento establecido al efecto en el Decreto 698/1991, de 17 de diciembre, por el que se regula el régimen general de garantías y reintegros de las subvenciones con cargo a los presupuestos generales de la Comunidad Autónoma del país Vasco y se establecen los requisitos y obligaciones de las Entidades Colaboradoras que participan en su gestión.

Las citadas cantidades tendrán la consideración de ingresos públicos a todos los efectos legales.

Undécima.- Causas de extinción del convenio

El presente Convenio se extinguirá si se dieran cualquiera de los supuestos recogidos en el artículo 51 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Duodécima.- Naturaleza jurídica e interpretación del convenio

1.- Este convenio es de naturaleza administrativa y se rige en su interpretación y desarrollo por el ordenamiento jurídico administrativo aplicable a los convenios de colaboración entre Administraciones Públicas, en particular por lo dispuesto en los artículos 47 a 53 y el artículo 140.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

2.- Con respecto a la aplicabilidad de la legislación de contratos de las Administraciones Públicas, la misma queda excluida de conformidad con el artículo 6.1. de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

3.- La firma de este Convenio no supone renuncia ni alteración de las competencias de las partes intervinientes, que asumen únicamente las responsabilidades inherentes de las obligaciones y compromisos que contraen en virtud del mismo.

Decimotercera.- Vigencia del convenio.

El presente Convenio entrará en vigor el día de su firma y tendrá vigencia hasta el 1 de abril de 2023.

Decimocuarta.- Cláusula de garantía de cumplimiento de los compromisos financieros.

1.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 24.1 de la LILE se incorpora al presente Convenio de colaboración la cláusula de garantía del cumplimiento de los compromisos financieros en él contemplados.

2.- En virtud de la misma, se autoriza al Consejo Vasco de Finanzas Públicas para acordar, con aplicación en el ejercicio presupuestario posterior, un sistema de retención de las transferencias financieras no realizadas a la entidad local que lo suscribe, por la Administración General de la CAE en el ejercicio presupuestario anterior y su asignación al municipio o municipios afectados, en caso de incumplimiento de pago en los términos establecidos. Esa transferencia deberá ser compensada en los tres primeros meses del ejercicio presupuestario siguiente a aquel en que se hubiese incumplido la correspondiente obligación de pago.

Lo que, en prueba de conformidad, las partes intervinientes firman el presente documento por duplicado, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

EL CONSEJERO DE EDUCACIÓN  
JOKIN BILDARRATZ SORRON.

---

---

ALCALDE/SA DE

---